

PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

**MEDIDAS LABORALES
COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR
EFECTOS ECONÓMICOS A
EMPLEADORES Y TRABAJADORES
FRENTE AL COVID-19**

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020 (14.04.2020)



SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

PRIVILEGIO DE ACUERDO DE PARTES

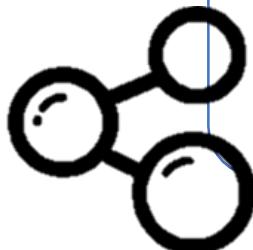
En los casos en que no se pueda aplicar el TRABAJO REMOTO o la LICENCIA CON GOCE DE HABER, los empleadores podrán adoptar las medidas que resulten necesarias, a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el ACUERDO DE PARTES

Bajo este precepto, se podrá acordar entre otros: goce vacacional, adelanto de vacaciones, reducción de remuneraciones, reducción de jornada y remuneración, entre otras medidas que permitan mantener el vínculo laboral



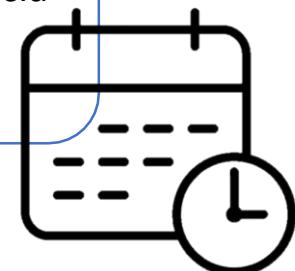
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a TODO tipo de empresas, que no puedan implementar TRABAJO REMOTO o LICENCIA CON GOCE DE HABER.

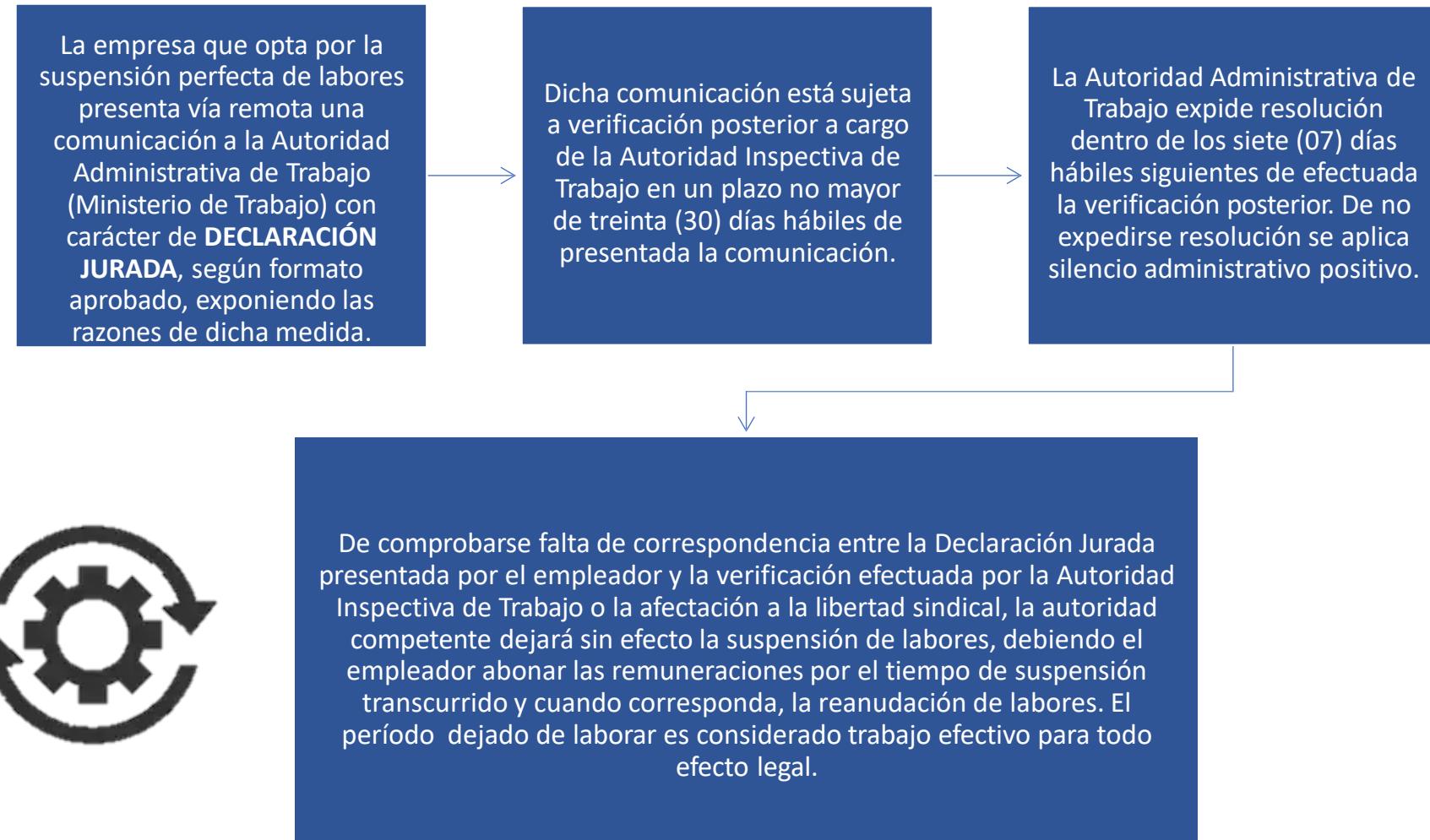


TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA

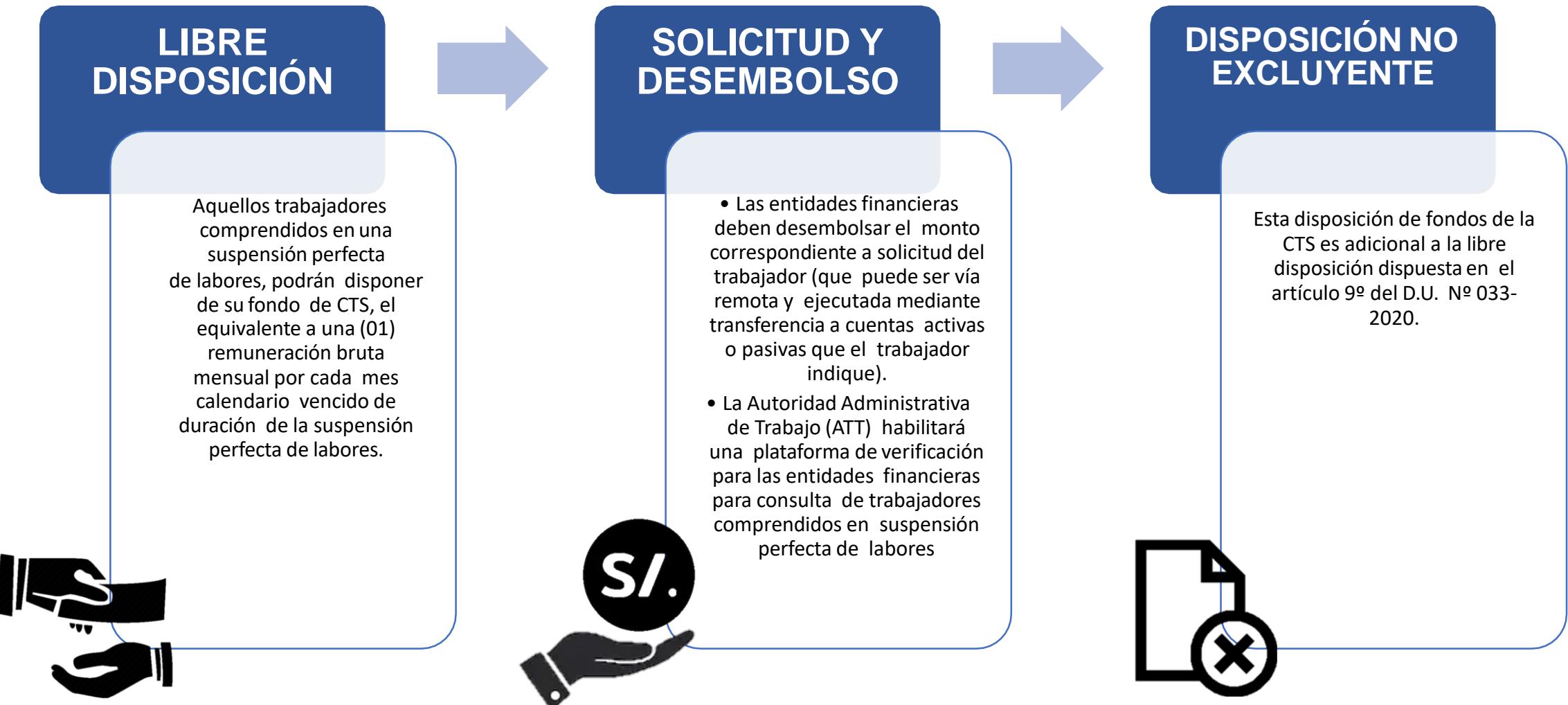
La medida podrá regir hasta el 09 de julio 2020 (30 días calendario después de concluido el período de emergencia sanitaria)



PROCEDIMIENTO



MEDIDAS SOBRE CTS PARA TRABAJADORES



MEDIDAS SOBRE CTS Y GRATIFICACIÓN PARA TRABAJADORES

ADELANTO DE CTS Y GRATIFICACIÓN

- Aquellos trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, que no cuenten con saldo en su cuenta de CTS podrán solicitar a su empleador el adelanto de su depósito de CTS de mayo-2020 y la gratificación de Julio-2020, calculados a la fecha del desembolso.
- El adelanto puede solicitarse por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas que el trabajador indique

RESPUESTA EMPLEADOR

El empleador debe efectuar el adelanto dentro de los primero cinco (5) días calendario de efectuada la solicitud del trabajador



MEDIDAS PARA TRABAJADORES DE MICROEMPRESAS

CREACIÓN DE PRESTACIÓN ESPECIAL

- Para los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores que pertenezcan al régimen laboral de la MICROEMPRESA y cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2,400.00 se dispone la creación de una **“Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”**
- Esta prestación es otorgada por el Seguro Social de Salud (EsSalud) hasta por un monto de S/. 760.00, por cada mes calendario vencido que dure la suspensión perfecta de labores, hasta un máximo de tres (03) meses.

OTORGAMIENTO DE PRESTACIÓN

La **“Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”**, se otorga a solicitud del trabajador comprendido en una suspensión perfecta de labores, vía virtual a través de la plataforma que EsSalud habilitará para tal efecto.

En la solicitud que presente cada trabajador debe indicar un Código de Cuenta Interbancaria (CCI), válida y activa en moneda nacional, no pudiendo ser una cuenta de CTS. Dicha cuenta debe pertenecer a una entidad del Sistema Financiero Nacional.

FINANCIAMIENTO

La **“Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19”** es financiada con cargo a los recursos que para dicho fin transferirá el Ministerio de Economía y Finanzas.



RETIRO EXTRAORDINARIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN SUSPENSION PERFECTA DE LABORES

- Retiro extraordinario por única vez de hasta S/ 2,000.00. Los afiliados al SPP podrán presentar su solicitud a partir del 30 de abril ante su AFP, de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. La entrega de dichos recursos se realizará en una única oportunidad de pago.

TRABAJADORES SIN APORTES EN PERÍODOS

- Retiro extraordinario por única vez de hasta S/ 2,000.00.
- Siempre que al momento de evaluación de la solicitud no cuenten con la acreditación del aporte previsional obligatorio correspondiente a: i) Devengue del mes de **febrero de 2020**; o ii) Devengue del mes de **marzo de 2020**.
- Los afiliados al SPP que estén en el supuesto, referido precedentemente, podrán presentar su solicitud de retiro a partir del 20 de abril ante su AFP, de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. Concluido el retiro extraordinario antes referido, los afiliados que se encuentren en el supuesto ii), podrán presentar su solicitud de retiro a la AFP.
- La entrega de dichos recursos se realizará en una única oportunidad de pago.

TRABAJADORES CON LIMITE DE REMUNERACIÓN

- Retiro extraordinario por única vez de hasta S/ 2,000.00.
- Para trabajadores cuya última remuneración declarada o la suma de estas percibidas en un solo periodo sea menor o igual a S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), siempre que al momento de evaluación de la solicitud cuenten con la acreditación del aporte previsional obligatorio en: i) Devengue del mes de febrero de 2020; o ii) Devengue del mes de marzo de 2020.



MEDIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP)

Para aquellos trabajadores comprendidos dentro de una suspensión perfecta de labores, que en caso de haber continuado trabajando hubieran alcanzado los aportes necesarios para poder acceder al derecho a una pensión dentro del Sistema Nacional de Pensiones, no se les exigirá los aportes del período de suspensión y pueden solicitar su reconocimiento a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la que podrá reconocer de manera excepcional hasta tres (03) meses de aportes, para lo cual el trabajador solo debe acreditar la existencia de la suspensión perfecta de labores.

ONP



MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL (SALUD)

Los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, por el tiempo de duración de dicha suspensión mantendrán la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de EsSalud, aún cuando no cuenten con los aportes mínimos. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes.

FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CTS

Toda empresa del Régimen Laboral Privado podrá aplazar el depósito de CTS correspondiente al mes de mayo-2020 hasta el mes de noviembre del año en curso, con excepción de los siguientes casos:



Cuando la remuneración del trabajador sea inferior a s/ 2,400.00.

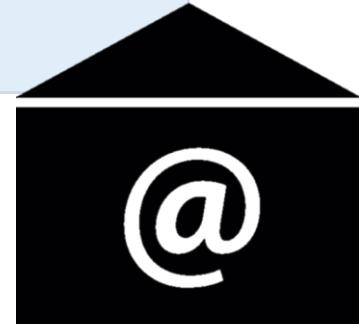


Cuando los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.

*** El depósito considerará los intereses devengados a la fecha de depósito, aplicando la tasa de interés respectiva**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Durante la emergencia nacional sanitaria, la notificación de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo (ATT) se realizarán de manera electrónica, para lo cual las empresas deberán consignar en su primera comunicación a la referida autoridad, una dirección electrónica válida.



PEREZ VASQUEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO DE ABOGADOS

Correo de contacto: estudio@epclawperu.com